

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00520

Decídese el recurso de reposición y sobre la conexión del de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 5 de mayo de 2022, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que en el anexo de la constitución de fiducia mercantil se relaciona en la página 10 el nombre del patrimonio autónomo fideicomiso fiduoccidente inser 2018, el cual no se valoró en forma correcta.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Cuando se califica la demanda el Juez de conocimiento se encuentra compelido a efectuar un examen de la misma, para determinar si reúne los requisitos de ley y, de no ser así, indicar de manera clara y precisa los motivos de inadmisión, pues de ello depende que sea posible su corrección o adecuación, y de ahí, un trámite que permita arribar a una decisión de fondo. Por ello el artículo 90 del Código General del Proceso señala los casos en los que puede ser inadmitida una demanda, numerales 1 a 7 de su inciso 3º y determina el ámbito temporal para que puedan ser subsanadas esas deficiencias, luego de lo cual se decidirá si se admite o rechaza, según lo prevé el inciso 4º de tal normativa.

2. En el asunto sometido a estudio, en providencia de 23 de marzo de

2022 se inadmitió el libelo para que se subsanaran unas deficiencias. Entre las que se hallaba que se acreditara la calidad de como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Fiduoccidente – INSER 2018, por parte de Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente.

3. El ejecutante con el escrito subsanatorio allegó un *“contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos celebrado entre Inverst S.A.S., Grupo SER S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A.”*, en el que en el acápite de definiciones en la cláusula 1.2.2. definiendo el fideicomiso o patrimonio autónomo como *“el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que se conforma por la celebración del presente contrato, cuyo vocero y administrador es la FIDUCIARIA”*.

De su lado, la cláusula 4.1 denominada objeto y finalidad, indica que *“el presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera el fideicomitente descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato, al igual que con los que sean adquiridos en ejecución del mismo, para que la fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo: (i) adquiera por medio de un endoso, la titularidad de los pagarés que componen el contrato de cartera castigada que es de propiedad del Fideicomitente Inverst (...)”*.

Y más adelante en el numeral 6º de la cláusula 7.1., se establece que la Fiducia se obliga a *“[a]brir una cuenta bancaria en Banco Davivienda S.A. a nombre del patrimonio autónomo denominado Fiduoccidente - Fideicomiso Inser 2018 a la cual ingresaran los recursos objeto del presente contrato”* (página 10 del mencionado contrato).

4. Visto el aludido escrito se advierte que se atendió lo requerido en el auto inadmisorio, de suerte, que se revocará el auto censurado y en providencias separadas se librarán mandamientos ejecutivos, se resolverá sobre las cautelas pedidas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: En providencias separadas se resolverá sobre el auto de apremio y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3affee675598562e656c6efb038bc50ed8c8bdca79284caea3e720f5c8315c98**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-111 de 12 de julio de 2022